

# LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA INFLACION SOBRE LA TRIBUTACION DE LAS EMPRESAS EN COLOMBIA

Por: Luis Fernando Gutiérrez M.

## 1. INTRODUCCION Y OBJETIVOS

El presente escrito pretende analizar los efectos que tiene la inflación sobre la tributación de las empresas, mostrando cómo el efecto global es sin duda desmotivador para el desarrollo industrial.

El fenómeno de la inflación no ha sido suficientemente bien estudiado, y los esfuerzos que en este sentido se han hecho<sup>1</sup> lo han sido más de tipo macroeconómico que de incidencia en la firma individual. Pretendemos en este análisis centrarnos en los efectos tributarios de la inflación, habiéndonos ya referido en otro artículo<sup>2</sup> a la forma de prospectar empresa bajo condiciones de inflación.

## 2. METODOLOGIA

Se analizará separadamente el efecto tributario sobre varias partidas esenciales en la determinación de la renta gravable y de la utilidad después de impuestos.

Se apelará a sencillos ejemplos que en cada situación permitan visualizar la resultante de la interacción de la tributación con la inflación.

## 3. ANALISIS

Veamos lo que ocurre con algunas de las más importantes partidas del estado de pérdidas y ganancias.

### 3.1 Efecto Sobre Los Ingresos Netos de la Operación

Por ingresos netos entendemos aquí la diferencia entre el ingreso y el costo en una actividad vr. gr. de tipo industrial. Una empresa que ganó \$100 el año anterior, ganaría, de seguir operando en idénticas condiciones, los mismos \$100 este año de no existir inflación, o \$125 en el evento de que ésta existiere a una tasa del 25% anual.

Obsérvese que los \$25 de la ganancia extra no tienen otro propósito que resarcir a la empresa por la pérdida del poder adquisitivo de su ganancia. Si tributa al 40%, \$10 de los \$25 adicionales serán impuestos, pareciendo injusto a primera vista que se grave una ganancia inexistente en términos constantes<sup>3</sup>.

1 Por ejemplo "Inflación y Política Económica" editado por Mauricio Cabrera G. y publicado por la Asociación Bancaria de Colombia, agosto 1980.

2 Gutiérrez Luis Fernando "Proyección de Empresas en Economías Inflacionarias". Octubre 1981, inédito.

3 Por "Constantes" entenderemos proyecciones deflactadas para eliminar el efecto de la inflación, es decir, proyecciones en términos reales. Por proyecciones de tipo corriente significaremos aquellas donde no se han hecho ningún ajuste para neutralizar el efecto inflacionario.

Sin embargo miremos la situación de la empresa a través del siguiente cuadro:

|                               | Año anterior | Este año  |
|-------------------------------|--------------|-----------|
| Ganancias                     | \$100        | \$125     |
| Impuestos                     | 40           | 50        |
| Utilidad después de impuestos | <u>60</u>    | <u>75</u> |

Para concluir que en términos corrientes las ganancias de este año superarán, después de impuestos, en un 25% las del año anterior, concluyéndose que la empresa no estará ni mejor ni peor en términos constantes y que lo mismo sucederá al fisco, que también verá incrementados sus impuestos por el monto de la inflación.

Se concluye que esta partida no está sujeta a situaciones injustas por causas de la inflación.

### 3.2 Rentas de Capital

Supongamos que una empresa compromete parte de su activo líquido dándolo en mutuo para obtener una retribución en forma de interés. Puede ser este el caso de una firma del sector financiero o una del sector productivo no dejando ocioso un exceso de liquidez o protegiendo su capital de trabajo por medio de colocaciones de inmediata liquidez.

La inflación hace que el costo del dinero sea mayor que el valor que se daría cuando ella esté ausente, según la ecuación fundamental<sup>1</sup> que gobierna la relación entre la rentabilidad en términos constantes y corrientes, que es:

$$(1 + \text{rentabilidad constante}) (1 + \text{inflación}) = (1 + \text{rentabilidad corriente})$$

Así por ejemplo, si un prestamista o inversionista tasa en 10% su aspiración por la colocación de sus fondos, en ausencia de inflación, los valorará en un 37.5% cuando el monto de esta sea del 25%.

Su situación antes y después de impuestos en términos corrientes y constantes, es:

|                              | Año 0 | Año 1              |
|------------------------------|-------|--------------------|
| <b>ANTES DE IMPUESTOS</b>    |       |                    |
| I TERMINOS CORRIENTES        |       |                    |
| 1. Entrega el dinero         | (100) |                    |
| 2. Recibe pago a principal   |       | 100                |
| 3. Recibe intereses al 37.5% |       | 37.5               |
| II TERMINOS CONSTANTES       |       |                    |
| 1. Entrega el dinero         | 100   |                    |
| 2. Recibe pago a principal   |       | 80 (= \$100/1.25)  |
| 3. Recibe intereses 37.5%    |       | 30 (= \$37.5/1.25) |

Obsérvese que antes de impuestos él recibe \$110 por todo, o sea que obtuvo su 10% deseado y se vería justo que sobre los \$10 de ganancia real pagará \$4 de impuestos, tributando a razón del 40%.

#### DESPUES DE IMPUESTOS

De la proyección en términos constantes observamos que el inversionista obtuvo \$30 de interés, \$20 de los cuales se deberían en rigor aplicar a la pérdida de poder adquisitivo de su principal y los otros \$10 sí deberían constituir renta gravable y repartible.

Sin embargo, todos los \$30 son gravables y el prestamista deberá pagar \$12 de impuestos, en lugar

<sup>1</sup> Gutiérrez Luis F. "Proyección de Empresas en Economía Inflacionarias" Octubre de 1981. Inédito.

de los \$4 de estricta justicia. Su tributación se ha triplicado, dándole al estado \$8 que realmente son reparto de activos, pues salieron de los \$100 de su principal. Más grave aún, le queda, \$18 (\$30 - \$12), para repartir como renta de capital, cuando solo le deberían quedar \$6 (\$10 - \$4).

Nuevamente, se triplicó el reparto en una falacia mediante la cual se reparte capital y no utilidades reales.

Observe que los \$8 dados de más al estado y los \$12 impropriamente decretados como renta repartible, suman los \$20 que decreció el activo patrimonial.

Esta situación es muy grave porque quien la quisiera evitar debe elevar el costo de su colocación para hacer provisión del justo tratamiento tributario, de manera tal que quedan utilidades por encima de las esperadas por los socios, para poder capitalizarlas, resarcido así el daño patrimonial.

De no hacerlo está repartiendo sus activos en forma de impuestos y de participaciones o dividendos. Se argumentará que un banco presta pero a la vez recibe captaciones, por las cuales repaga un principal erodado por la inflación, cubriéndose del fenómeno descrito. Sin embargo, esto requeriría que los activos y las colocaciones fueran iguales, o de lo contrario lo que estaría repartiendo es el patrimonio neto.

En síntesis se están gravando unas ganancias aparentes que en estricta justicia deberían capitalizarse para proteger el activo patrimonial. La sugerencia podría ser decretar como exentas las rentas provenientes de aplicar una tasa de interés igual a la inflación, gravando el exceso y forzando a capitalizar las rentas no gravadas. Obsérvese que el sistema U.P.A.C. trae intrínseca esa filosofía, debiéndose decretar en él la completa exención de la corrección monetaria.

### 3.3 LOS COSTOS FINANCIEROS

Nos hallamos en el lado contrario del caso anterior. Somos ahora deudores y no acreedores.

Aquí la inflación sin duda nos favorece, pues conlleva a aceptar como costo financiero aquel extra-costos antes mencionado, con el cual el acreedor hace provisión para resarcir lo que se le pagará de menos, en términos constantes, por su principal.

Es cierto que existe una limitación legal sobre el máximo interés deducible, pero la limitación es inocua por cuanto no especifica si el interés es efectivo, anticipado, compuesto, simple, de composición frecuente, ni si las comisiones y demás artificios, se consideran para efectos del cálculo del tope.

El factor beneficia a las empresas siempre y cuando estén haciendo utilidades, pues de lo contrario ese extra-costos artificial del dinero iría a engrosar el diferido de las pérdidas. Obsérvese que este factor, quizás el único de importancia con efecto positivo, no favorece a las empresas que se inician, las cuales típicamente cuentan con créditos de fomento sobre saldos, que por ser sobre saldos muy elevados al comienzo y en razón del alto costo que la inflación implica en los fondos, generan pérdidas iniciales, mientras adecúan su producción a la escala de planta y a la situación del mercado. Sería importante virar la estructura de créditos de fomento hacia la modalidad de los pagos por instalamentos, en busca de una mejor liquidez y rentabilidad inicial de las empresas.

### 3.4 LA DEPRECIACION, LA AMORTIZACION DE INVERSIONES Y EL DIFERIDO DE GASTOS REOPERATIVOS.

Es aquí donde se da la mayor injusticia fiscal, puestas estas deducciones de gastos que no constituyen erogación periódica, sino inicial, existe desde cuando la inflación no era fenómeno de importancia.

Hoy en día, al aceptar la ley la deducción de la alícuota por su valor histórico, la suma que se deduce para el cálculo de la renta gravable pierde importancia con el tiempo, en cuantía geométrica con el monto de la inflación.

Para formarse una idea, una obra que requirió la inversión de \$1.000, dando lugar a una alícuota deducible de \$100, en términos constantes, sólo permitirá, por causa de la inflación, una deducción de \$10, al cabo del año décimo sobre la base de un 25% de inflación.

Para subsanar esta injusticia se debería permitir el reavalúo periódico de activos o inversiones amortizables con efectos sobre la depreciación y/o amortización, además de los hoy permitidos para efectos del cálculo de la ganancia ocasional. De paso se lograrían balances más acordes con la realidad y acciones no subvaloradas que den pie a movimientos bruscos que crean desconfianza en el mercado de valores.

Se aducirá la depreciación flexible como remedio a esta falta, pero aún en tres años las deducciones por depreciación, tasadas al valor histórico, pierden importancia considerable en términos reales.

### 3.5 DIFERIDO DE PERDIDAS

Mal negocio hace quien se ve forzado a diferir pérdidas, pues la alícuota se debe calcular de nuevo sobre su valor histórico, llevándose a mermar los gastos, partidas cada vez menos importantes en términos reales.

### 3.6 GASTOS PREOPERATIVOS

Al contabilizar los gastos preoperativos, vr. gr. estudio de mercadeo, de factibilidad técnica, etc., por su valor histórico, para luego diferirlos, tiene, además del factor negativo del cálculo de la alícuota por su valor histórico, el defecto de que los gastos se calculan también por su valor histórico y siendo que en la práctica la constitución de una empresa, desde el momento en que se gesta la idea, puede tomar un par de años las inversiones o gastos que se van haciendo pierden valor real al quedar registrados por su valor corriente. Lo anterior significa que una inversión realizada dos años antes de la constitución formal de una empresa, se diferirá como gasto por menor valor real, para luego sufrir de nuevo pérdida en términos constantes al diferirse por dicho valor.

### 3.7 PAGO DEL IMPUESTO Y DEL ANTICIPO

El cancelar el impuesto medio año después de haberse causado favorece a la empresa contribuyente, mas no así el anticipar 70% de lo pagado, para aplicárselo al valor histórico al impuesto debido del año siguiente.

Veamos el siguiente ejemplo:

Una empresa que hace \$100 de utilidades gravables durante tres años debería cancelar \$40 de impuestos al final de cada año, así:

|                   | Año 1 | Año 2 | Año 3 |
|-------------------|-------|-------|-------|
| Utilidad gravable | 100   | 100   | 100   |
| Impuestos 40%     | 40    | 40    | 40    |

El valor presente de este impuesto, descontado al 25% es de \$78.08.

Sin embargo nuestra tributación procede así:

|                         | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|-------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Utilidad gravable       | 100   | 100   | 100   |       |       |
| Impuesto causado 40%    | 40    | 40    | 40    |       |       |
| Anticipo causado 70%    | 28    | 28    | 28    |       |       |
| Total impuesto causado  | 68    | 68    | 68    |       |       |
| Impuesto pagado         |       | 68    | 68    | 68    |       |
| Anticipo Recuperado     |       |       | (28)  | (28)  | (28)  |
| Total impuestos pagados |       | (68)  | (40)  | (40)  | 28    |

El flujo anterior tiene un valor presente neto, descontado al mismo 25% de \$79.61, ligeramente superior a su valor justo. Sin embargo, esta falla es comprensible por no poderse disponer de estados financieros de cada ejercicio, hasta después de la realización de las asambleas.

#### 4. CONCLUSIONES Y RESUMEN

La tributación colombiana está lejos de adaptarse a la realidad de la inflación del país, con efectos netos que desmotivan y perjudican a los inversionistas, creando desfiguraciones en los balances que impiden justipreciar el valor de las empresas y tasando como renta partidas que realmente deberían pertenecer a las cuentas del balance.

Se debe estudiar a fondo el efecto inflacionario en la tributación, ya que lo que ocurre en la práctica es la búsqueda de subterfugios que permiten evadir impuestos, algunos de ellos sobre ganancias que no existen en términos reales.

Se preconiza aquí el reavalúo de activos para fines patrimoniales y de depreciación y la exención de la parte de la renta de capital que cubre el deterioro del principal con el tiempo, forzando a capitalizar dicha suma.